



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2

3

ESCRITURA NÚMERO: 7170

4

5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

7

COMPLEJO TURISTICO Y VACACIONAL MAPLEVATOUR S.A.

8

9

CUANTIA USD 7000,00

10

11

DI: 05 COPIAS P.H.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de junio del año dos mil diez, ante mí Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón Quito comparecen las siguientes personas: JOSÉ RODRIGO MEJÍA BALSECA, casado; y, PABLO RODRIGO MEJÍA RODRIGUEZ, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, y plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se adjuntan como documentos habilitantes y advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que en esta escritura pública la minuta que transcribo a continuación, se le otorgue el presente NOTARIO .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, se le otorgue

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las
2 siguientes cláusulas. **PRIMERA. COMPARECIENTES: PRIMERA.-**
3 **COMPARECIENTES.- PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Al
4 otorgamiento de esta escritura comparecen: El señor JOSE RODRIGO
5 MEJIA BALSECA de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad,
6 domiciliada en la ciudad de Quito, el señor PABLO RODRIGO MEJIA
7 RODRIGUEZ de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana,
8 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes
9 son mayores de edad, capaces para contratar quienes comparecen por
10 sus propios derechos y que por el presente acto libre y voluntariamente
11 unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el
12 objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley
13 de Compañías y a los presentes Estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS**
14 **SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía
15 se denominará COMPLEJO TURISTICO Y VACACIONAL
16 MAPLEVATOUR S.A. y durará cincuenta años a partir de su inscripción
17 en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse
18 e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando
19 en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
20 estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía
21 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el distrito
22 Metropolitano de Quito, cantón Quito, pudiendo establecer sucursales o
23 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.
24 **ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL:** El objeto social de la
25 Compañía será: a)La administración de hoteles, hosterías, hostales,
26 refugios, paraderos, plazas de toros, tentaderos establecimientos de
27 comidas, bebidas y de diversión, albergues, complejos vacacionales,
28 campamentos turísticos y camping; b)La administración de hipódromos

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 y parques de atracciones estables. c)La realización de actividades
 2 relacionadas con la recreación natural, cultural, deportiva, incluidos los
 3 de promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas,
 4 establecimientos de esparcimiento y de uso del tiempo libre, como
 5 montañismo, equitación, tauromaquia, turismo de aventura, fuentes
 6 termales, piscina de agua y/ o lodos medicinales y el eco turismo,
 7 tauromaquia, administración de plazas de toros y afines, organización
 8 de eventos artísticos, pasarelas y musicales. d)La compra venta,
 9 importación, exportación, distribución y comercialización de
 10 implementos: médicos y deportivos, instrumentos médicos, equipos de
 11 montañismo, artesanías, pesca deportiva, vehículos, lanchas, motores
 12 fuera de borda, electrodomésticos, menaje de hoteles y hosterías, y
 13 equipos en general para implementar el área turística. e) Al criadero de
 14 ganado vacuno y caballar, con fines de exposición, ya sea dentro de un
 15 tentadero o plaza de toros o dentro de otras áreas de distracción,
 16 como paseos campestres o de competencia, para lo cual podrá realizar
 17 la compra venta, importación y exportación de animales de esta
 18 especie. f)La identificación, formulación y evaluación de proyectos en
 19 las ramas de la arquitectura y planificación urbano regional, ingeniería
 20 civil, geológica, de suelos, de tránsito y transporte, hidráulica, sanitaria,
 21 metalmecánica, mecánica, electrónica, informática, petrolera,
 22 petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos y obras de
 23 desarrollo agropecuario. g)La realización, ejecución, diseño,
 24 planificación de todo tipo de obras viales, caminos, carreteras,
 25 puentes, calles, aceras y bordillos. h)La promoción de proyectos de
 26 casas, complejos recreacionales, edificios, departamentos,
 27 urbanizaciones y todo tipo de vivienda, la compra venta de inmuebles.
 28 La promoción de obras de ingeniería y arquitectura. La compra venta

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 comercialización, importación, exportación de materiales de
2 construcción, eléctricas, vehículos, maquinaria y equipos para la
3 construcción, materiales de ferretería en general, maquinaria y
4 accesorios para la construcción, pudiendo además representar y
5 asociarse con firmas nacionales y extranjeras que tengan objeto
6 similar. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
7 realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados
8 o innominados o de cualquier otra índole, permitidos por la ley,
9 relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con
10 empresas nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones
11 y concursos de oferta. Para la consecución de su objetivo la compañía
12 podrá dedicarse al mandato como medio. Pudiendo además ser
13 representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras.

14 **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
15 Compañía es de siete mil dólares de los Estados Unidos de
16 Norteamérica divididos en siete mil acciones ordinarias y nominativas
17 de un dólar de valor cada una, numeradas del cero, cero uno al siete
18 mil inclusive, íntegramente suscrita y pagada de acuerdo al detalle
19 constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.

20 **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de
21 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que
23 concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de
24 gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los

26 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de
27 capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro
28 del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo

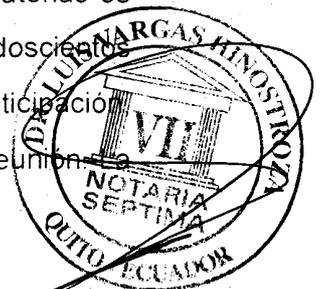
Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de
 2 acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan.
 3 **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará
 4 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
 5 Gerente y el Presidente. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-**
 6 La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad
 7 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los
 8 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
 9 que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO**
 10 **NOVENO.- CLASES DE JUNTAS .-** Las Juntas Generales Ordinarias
 11 se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
 12 finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos
 13 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo
 14 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
 15 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
 16 **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS .-** Se
 17 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
 18 puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las
 19 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
 20 salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
 21 Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales
 22 serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo
 23 estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los
 24 casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de
 25 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se
 26 harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos
 27 treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación
 28 indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión.

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en
2 primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a
3 ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda
4 convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea
5 cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se
6 expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO-** Para
7 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
8 validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la
9 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso
10 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
11 los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más
12 de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
13 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
14 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la
15 forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
16 Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS**
17 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
18 la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en
19 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
20 asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los
21 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
22 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO**
23 **DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los
24 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
25 personalmente o por medio de un representante. La representación
26 convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente de
27 la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser
28 representantes convencionales los Administradores de la Compañía y

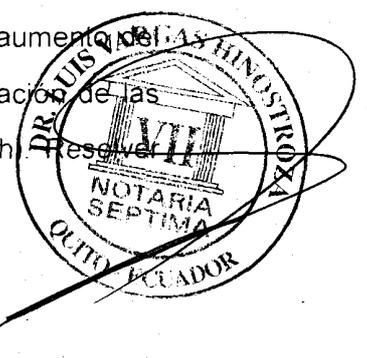
Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las
 2 Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital
 3 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
 4 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen
 5 sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.
 6 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
 7 numérica. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-**
 8 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
 9 Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare
 10 en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.
 11 El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales
 12 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función
 13 esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta
 14 General para cada ocasión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la
 15 Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
 16 accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
 17 así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con
 18 numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el
 19 Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA**
 20 **JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).
 21 Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, por un período de
 22 cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b).
 23 Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de
 24 la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las
 25 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los
 26 Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del
 27 capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las
 28 acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social ; h). Resolver

Notaria Septima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i).
2 Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso
3 de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general,
4 todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.
5 **ARTICULO VIGESIMO- DEL GERENTE.-** El Gerente durará cinco
6 años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
7 Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones
8 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**
9 **VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y
10 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)
11 Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la
12 Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta
13 General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el
14 Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta , hipoteca,
15 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de
16 la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica
17 de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
18 Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
19 llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada
20 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación
21 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
22 ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
23 establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia
24 o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; k)
25 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además
26 todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
27 funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
28 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la

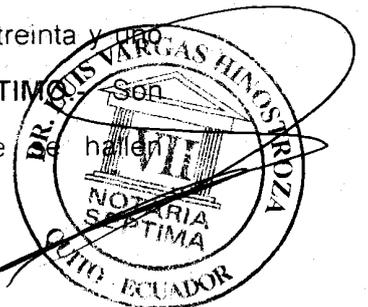
Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la
 2 Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
 3 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de
 4 gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley
 5 y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la
 6 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
 7 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y
 8 su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las
 9 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
 10 aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para
 11 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos
 12 de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser
 13 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
 14 **VIGESIMO CUARTO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio
 15 económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria,
 16 referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán
 17 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún
 18 caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
 19 **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
 20 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento,
 21 destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance
 22 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**
 23 **VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada
 24 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que
 25 determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico
 26 anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno
 27 de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son
 28 causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta
2 General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **OCTAVO.-** En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no
4 habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de
5 liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General
6 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
7 deberes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El
8 Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por
9 la Junta General de Accionistas por el periodo de cinco años,
10 subrogará el Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o
11 impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones
12 establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las
13 sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las
14 actas de las sesiones. **ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE**
15 **ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de
16 acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo
17 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**
18 **PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera
19 expresa al Doctor Francisco Moreno Badillo, para que realice todos los
20 actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la
21 compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del
22 Cantón Quito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Se entenderán
23 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
24 Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere
25 previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El
26 capital de siete mil dólares de la Compañía se halla íntegramente
27 suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el detalle constante en
28 el cuadro de integración de capital. A continuación sigue el cuadro:

Notaría Séptima del Cantón Quito

110000006

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
2		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	No. ACCIONES
3		NUMERARIO			
4	JOSE MEJIA BALSECA	6000	1.500	4.500	6000
5	PABLO MEJIA RODRIGUEZ	1000	250	750	1000
6	Total	7000	1.750	5.250	7.000

7

8 EL capital pagado en numerario ha sido depositado en cuenta de
9 integración de capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura
10 como documento habilitante, el capital insoluto se pagará en el plazo
11 de dos años. Queda autorizado el Doctor Francisco Moreno Badillo, para
12 realizar todos los trámites que sean pertinentes hasta alcanzar la
13 inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Usted, Señor
14 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena
15 validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA PRESENTE MINUTA.-
16 Los comparecientes se afirman en la minuta inserta la misma que se
17 encuentra redactada y firmada por el señor Doctor Francisco
18 Moreno Badillo, Abogado con matrícula profesional número veinte y
19 cuatro sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
20 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
21 legales del caso y, leída que le fue por mí la Notaria a los
22 comparecientes, se ratifican y firman junto conmigo en unidad de acto.
23 De todo lo cual doy fe.-

24

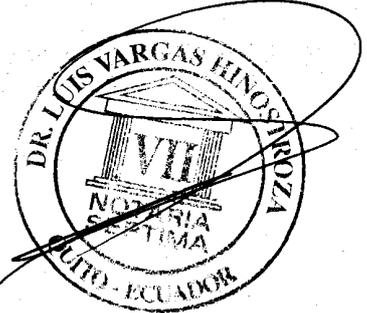
25

26

27

28

JOSÉ RODRIGO MEJÍA BALSECA
CC. / 70254741-3



Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

PABLO RODRIGO MEJIA RODRIGUEZ

CC. 171466112-5



EL NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

Notaría Séptima del Cantón Quito

EQUATORIANA***** A233414222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE RODRIGO MEJIA
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
QUITO 15/04/2009
15/04/2021

REN 1040521



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 171486112-5
MEJIA RODRIGUEZ PABLO RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
06 ENERO 1978
004-A 0263 02527 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Pablo Mejia



110000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

101-0006 1714861125
NÚMERO CEDULA
MEJIA RODRIGUEZ PABLO RODRIGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MERCED
PARROQUIA ZONA

Pablo Rodriguez Mejia
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Pablo Mejia



EQUATORIANA***** V244314242
CASADO MARI ELIZABETH PEREZ ESPINOZA
SUPERIOR EMPRESARIO
JOSE MEJIA
MARIA BALSECA
QUITO 23/10/2007
23/10/2019
REN 2654626
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170254741-3
MEJIA BALSECA JOSE RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/ALANGASTI
06 ENERO 1978
004-A 0263 02527 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Pablo Mejia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

092-0006 1702547413
NÚMERO CEDULA
MEJIA BALSECA JOSE RODRIGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MERCED
PARROQUIA ZONA

Pablo Rodriguez Mejia
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA 7



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO BADILLO FRANCISCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2010 10:36:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPLEJO TURISTICO Y VACACIONAL MAPLEVATOUR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2010

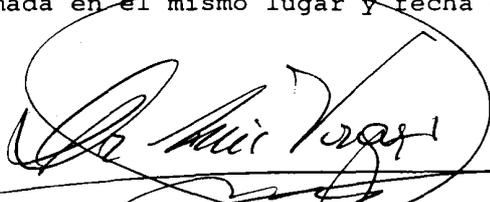
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia autenticada de la Escritura de Constitución de la Compañía COMPLEJO TURISTICO Y VACACIONAL MAPLEVATOUR S.A., debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

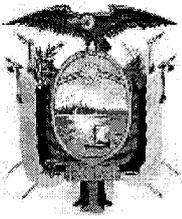
110000069

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía COMPLEJO TURISTICO Y VACACIONAL MAPLEVATOUR S.A., celebrada en esta Notaría con fecha siete de junio del dos mil diez, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.002483, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha dieciocho de junio del año dos mil diez, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y dos de junio del año dos mil diez.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 18 de junio del 2.010, bajo el número **2003** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMPLEJO TURÍSTICO Y VACACIONAL MAPLEVATOUR S. A.** ”, otorgada el 07 de junio del 2.010, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22737.-** Quito, a veintitrés de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 014310

Quito, 30 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPLEJO TURISTICO Y VACACIONAL MAPLEVATOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F